

Expediente N°

ATLETICO ARGENTINO QUILMES VS SPORTIVO NORTE - PRIMERA DIVISION

27/03/2022

VISTO:

La extrema gravedad de los actos cometidos por las parcialidades de los Clubes Sportivo Norte y Atlético Argentino Quilmes, en ocasión del encuentro disputado el día 27/03/2022, los cuales fueron claramente detallados por el árbitro del encuentro, como así también, a su turno, fueron informados por el jefe del operativo policial.

Que, del informe del árbitro, surge la suspensión del encuentro en el primer tiempo por espacio de tres minutos, debido a bombas de estruendo arrojadas desde la parcialidad visitante (Sportivo Norte). Que, asimismo, y en dos oportunidades en el segundo tiempo, el juego se detuvo porque gente de la parcialidad local se encontraba sobre los tejidos perimetrales. Por otra parte, el árbitro del encuentro informa que a los 50 minutos del segundo tiempo y a instancia del juez de línea, se constata la agresión a un jugador del conjunto visitante por parte de la parcialidad local, a través de un objeto contundente que impactó en la cabeza del mismo. Seguidamente, el informe da cuenta que una tercera bomba de estruendo cae en el campo de juego, nuevamente arrojada desde la parcialidad visitante, momento en el cual el árbitro del encuentro decide suspender el partido faltando cinco minutos para su finalización, atento a no recibir las garantías necesarias para la culminación del cotejo, por parte de la policía a cargo del operativo.

Cabe destacar, además, que fueron informados cuatro efectivos policiales con heridas auditivas, los cuales son identificados en el informe arbitral, con motivo de los estruendos referidos.

Por otra parte, resulta también necesario detallar las consideraciones y precisiones vertidas por el informe producido por el jefe del operativo policial

(Sub. Oficial Juan Pandolfo), el cual manifiesta que desde dicha fuerza visualizaron en la tribuna de la parcialidad local, banderas con términos injuriantes dirigidas hacia la parcialidad visitante, y un ataúd de cartón, confeccionado con los colores de Sportivo Norte, haciendo alusión a la final del campeonato disputada a fines de 2021. De dicho informe policial, también obran coincidencias en cuanto a las bombas de estruendo arrojadas y en el espacio de tiempo advertido por el árbitro, e identifica al jugador Cristian Arias como víctima de la agresión por parte de la parcialidad local, quién se encontraba en el banco de suplentes visitante luego de ser reemplazado.

Todo lo detallado resulta notoriamente repudiable y contraría el espíritu deportivo y el marco ético tolerable, por lo que lleva a este tribunal a resolver en mérito a los hechos y previsiones reglamentarias tipificadas en el Reglamento de Transgresiones y penas.

CONSIDERANDO:

Que de las constancias del Exp. y la prueba reunida, surge acreditado que los hechos no deseados producidos (siendo estos de público conocimiento), se dieron como consecuencia de la constante crispación y provocación de ambas parcialidades (visitante y local), y cuyas reiteradas y constantes conductas sentenciaron la suspensión del encuentro, conforme fuera supra referido, y constatado además con los hechos detallados en el “visto”.

Se destaca, además, que el estadio del Club Argentino Quilmes, sufrió roturas en todo el perímetro en la zona donde se encontraban los simpatizantes visitantes.

Sin perjuicio de lo expuesto, este HTP se encuentra en la obligación de fallar y sancionar conforme el Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal, vigente y aplicable a todas las instituciones que participan en los campeonatos organizados por la Liga Rafaelina de Fútbol, las cuales asimismo se encuentran objetivamente bajo la reglamentación de este.

Que, no es facultad de este HTP velar por la prevención de hechos violentos en los estadios bajo jurisdicción de la LRF, ni implementar políticas en tal sentido; no obstante ello, instamos a las autoridades competentes a tomar las medidas necesarias a fin de evitar la reiteración de hechos similares a los que son materia de esta resolución.

Que lo precedentemente mencionado, responde a que no es exclusivo resorte de la L.R.F. la prevención de sucesos de esta naturaleza, que se encuadran y son consecuencia de una compleja realidad social.

RESUELVE:

- a) Sancionar al Club ATLETICO ARGENTINO QUILMES con la pena de Multa VALOR ENTRADA REAL - 50 por 3 (Tres) Partidos (ART 80 RTP)
- b) Sancionar al Club SPORTIVO NORTE con la pena de Multa VALOR ENTRADA REAL - 50 por 3 (Tres) Partidos (ART 80 RTP)
- c) Sancionar al Club ATLETICO ARGENTINO QUILMES con la pena de Suspensión de Cancha por 2 (dos) Partidos la que será de Aplicación Condicional (ART 81-63 RTP)
- d) Dar por perdido el Partido a ambos Clubes, consignándose el resultado de 0 (cero) gol a favor y un (uno) gol en contra a ambos Clubes (ART 80-106-152 RTP)